



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez informado la solicitud realizada el Director Regional del SENA. Provea. Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: SINDY LORENA GONZÁLEZ BONILLA.
DEMANDADO: MICHAEL ROYS PACHECO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00338-00.

Se recibe memorial suscrito por el Director Regional del SENA, quien solicita aclaración en lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio del 25 de octubre de 2022,

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado informándole nuevamente que mediante auto admisorio de 18 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores MARÍA FERNANDA y DIEGO ALEJANDRO ROYS GONZÁLEZ la suma de \$800.000 del sueldo que devenga el demandado, señor MICHAEL ROYS PACHECO quien labora en el SENA como instructor en la red de informática, diseño y desarrollo de software; además, la cuota adicional por el mismo valor de \$800.000 de las primas de junio y diciembre. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora SINDY LORENA GONZÁLEZ BONILLA.

Cantidades que deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales (20 001 20 33 003) que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

En atención a lo anterior se observa que por auto de 6 de diciembre de 2022, se requirió al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del SENA, por solicitud de la parte demandante, ya que a la fecha no había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

En consecuencia, este despacho NUEVAMENTE REITERA a la prenombrada entidad la orden arriba señalada, y se le advierte lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. y artículo 130-1 Código de la Infancia y Adolescencia. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d3d438f41cae24fadfe6f7fedade06ab0fdb591c7c74aff5285213285a55c**

Documento generado en 02/02/2023 06:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>